

Señor

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 11001-40-03-022-2022-00395-00
EJECUTANTE: JOSE CARLOS OVELIO ARIAS SOLER
EJECUTADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, identificada con Nit No. 800.037.800-8, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio Hacienda y Crédito Público, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, según poder adjunto, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN del auto de 26 de septiembre de 2023 notificado en estado de 27 de septiembre de 2023, mediante el cual se realizó la aprobación de costas realizadas por la secretaria, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

1. Debe ponerse de presente que el auto de auto de 26 de septiembre de 2023, a pesar de haber sido notificado en estado de 27 de septiembre de 2023, no contenía la liquidación realizada por la secretaría por lo que la misma era desconocida para nosotros.
2. De dicha liquidación no se corrió traslado por secretaria.
3. A raíz de lo anterior el 28 de septiembre de 2023 procedí a solicitar acceso al expediente o la remisión de la liquidación costas por parte de la secretaría del despacho.

SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE - RADICADO 11001-40-03-022-2022-00395-00 JOSE CARLOS OVELIO ARIAS SOLER VS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda

Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar a todos

Todas las aplicaciones

Archivados Correo electrónico... Listo Al jefe

Responder y el... Crear nuevo

Pasos rápidos

Mover

Marcar como no leído

Categorizar Seguimiento

Etiquetas

Edición

Leer en voz alta Inmersivo Reader

Traducir Idioma Zoom

Laura Natalia Díaz Moreno
Para: cnp1224@cendoj.samjudicial.gov.co
CC: alfredovargas@hotmail.com; Geraldine Camacho Perez; Nicolas Echeverri Rodriguez
Thu 9/28/2023 9:06 AM

Mensaje enviado con importancia Alta.

Señor
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 11001-40-03-022-2022-00395-00
EJECUTANTE: JOSE CARLOS OVELIO ARIAS SOLER
EJECUTADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, identificada con Nit No. 800.037.800-8, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio Hacienda y Crédito Público, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito se me permita acceso al link del expediente y/o la liquidación efectuada por secretaria dentro del presente proceso dado que no se surtió el traslado correspondiente.

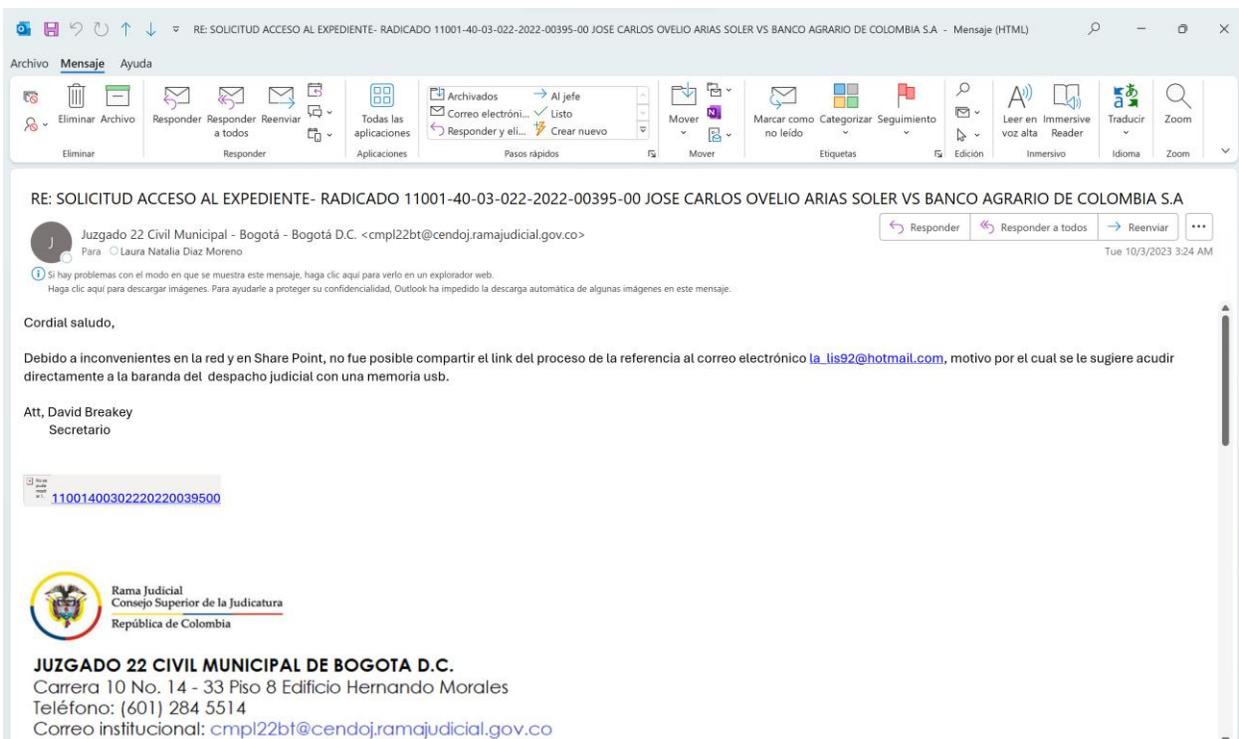
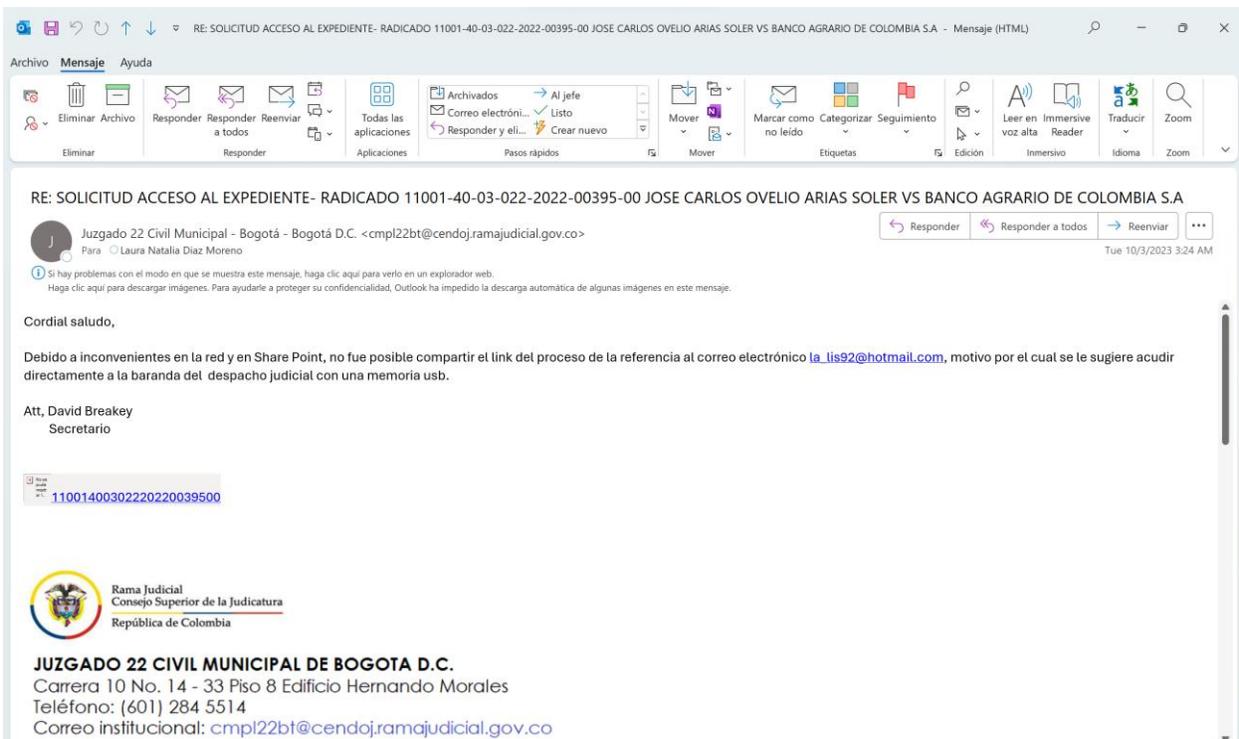
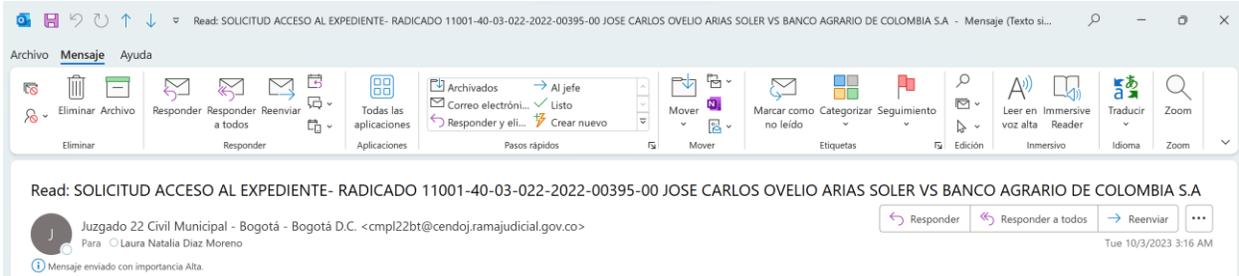
El presente correo es enviado de manera simultánea a la parte demandante, de conformidad a lo previsto en la ley 2213 de 2022.

Solicito se acuse recibo.

De ustedes.

LAURA NATALIA DÍAZ MORENO

4. A pesar de lo anterior hasta el día 3 de octubre de 2022, el despacho responde compartiendo el archivo digital del proceso, debe ponerse de presente que se evidencia que a la solicitud presentada el 28 de septiembre de 2023 solamente se le dió trámite hasta 3 de octubre de 2023.



5. En atención a lo anterior, es claro que el termino para presentar recurso contra la liquidación de costas aprobada por el despacho no empezó a correr sino hasta el día 3 de octubre de 2022, fecha en la cual se dio acceso al contenido central de la

providencia, tal y como lo indicó la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC6687-2020, en la que indicó:

"[N]o puede entenderse surtido eficazmente ese «enteramiento electrónico si no se menciona el contenido central de la providencia», porque en este contexto ella no es asequible inmediatamente, como sucede con los «estados físicos». Es evidente que el estado publicado, no tendría entonces las exigencias de las que habla el órgano de cierre de ese tribunal, pues no menciona más que la palabra auto, como se muestra a continuación.

*"(...) Expresado en otros términos, **la inclusión de la decisión medular de la «providencia» a notificar en los estados virtuales garantiza la publicidad natural que apareja dicho acto de comunicación, toda vez que la simple mención electrónica de la existencia de un «proveído» sin especificar su sentido basilar se aleja de la teleología del artículo 289 del Código General del Proceso, al pregonar que «las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones»***

6. Una interpretación contraria haría que se presente una nulidad del auto que aprueba la liquidación de costas por no garantizar el acceso al expediente digital y de esa manera ejercer una defensa técnica correspondiente, y por ende una indebida notificación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso. Como ya se indicó dicho auto no contenía el link (enlace) para acceder al expediente del proceso y de esta manera poder ejercer la defensa técnica correspondiente y a pesar de que fue solicitado acceso al expediente dentro del término, el mismo fue concedido cuando había fenecido el término para presentar recurso.

Es necesario aclarar que los juzgados y tribunales deben garantizar el acceso al link, para de esta manera hacer uso del derecho a la defensa técnica, y que frente a la necesidad de realizar una buena defensa se estipuló que se debe tener acceso a todo el material, información o documentación del proceso y según el Parágrafo 1 del artículo 28 del Acuerdo 115671. Además es evidente que la administración de justicia debe prestar el apoyo técnico, funcional y material necesario para que se pueda acceder y así adelantar las labores con apoyo en las herramientas y medios tecnológicos para garantizar la buena defensa y llevar a cabo cada una de las actuaciones requeridas, pero cuando se hace uso de dichas herramientas y no es posible acceder a dicha información generaría una falta a los requisitos del acceso a la información y la administración de justicia y esto permite que el abogado invoque una nulidad por violación al debido proceso.

Es importante recalcar el derecho a examinar un expediente judicial hace parte del principio denominado "*acceso efectivo a la administración de justicia*", por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como

se ha mencionado no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el legislador sin que se garantice adecuadamente el acceso a los expedientes.

DE LA IMPROCEDENCIA DE LA CONDENACION EN COSTAS

- 7.** Teniendo claridad de que, a partir del 3 de octubre de 2023, debe computarse el termino de ejecutoria del auto de 26 de septiembre de 2023, procedemos a sustentar el recurso de reposición de la siguiente forma:
 - a.** Debe ponerse de presente que las costas procesales, traducidas en los gastos judiciales útiles, e incluidas allí las agencias en derecho, tienen como título constitutivo próximo la providencia en firme que las impone y para su tasación se exige del funcionario judicial un ponderado juicio, que corresponda a fundamentos serios, equitativos y razonables y se ajuste a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.
 - b.** Es importante tener en cuenta que la condena en costas y agencias en derecho no se da de manera automática u objetiva frente al vencido en el litigio, pues se deben observar factores como la temeridad, mala fe, así como la existencia de pruebas sobre el particular, donde el juez debe ponderar y sustentar la decisión, existiendo un margen de apreciación limitado. En concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 366 se indica que: Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. Esto supone entonces que las partes actúen con la debida diligencia a lo largo de todo el proceso judicial, aportando los documentos y demás elementos idóneos para demostrar la causación de costas.
 - c.** Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, es evidente que en el presente tramite no procede la condena en agencias en derecho, primero, porque no se encuentran debidamente acreditadas en el marco de la actuación judicial, y segundo, dado que el presente proceso fue radicado el 2 de mayo de 2022, a pesar de que desde el 27 de abril de 2022 se le informó al señor JOSE CARLOS OVELIO ARIAS SOLER que podía acercarse a la oficina 10 Centro de Negocios Bogotá Centro y posteriormente en comunicación de 17 de mayo de 2022 a solicitud del aquí demandante se informó que podía acercarse a la oficina de Duitama-Boyacá para que le fuera pagada la suma de CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$106.000.000), por lo que es claro que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, siempre estuvo en disposición de realizar el pago pero que hubo demoras en la gestión adelantada por parte de JOSE CARLOS OVELIO ARIAS SOLER.
 - d.** Por lo que el asunto de la referencia fue presentado por el aquí demandante a pesar de que le había sido informado que podía recoger los dineros mediante cheque de gerencia desde el 27 de abril de 2022 y fue el ejecutante quien no realizó el cobro sino hasta el mes de mayo de 2022.

SOLICITUDES

PRIMERO: Se admita el presente recurso de reposición, en concordancia con el acápite de oportunidad, por presentarse dentro del término oportuno.

SEGUNDO: Se revoque el auto de 26 de septiembre de 2023 por las consideraciones expuestas y sustentadas.

TERCERO: Se abstenga de condenar en costas a mi representada.

ANEXOS

- Copia de las comunicaciones de 27 de abril de 2022 y de 17 de mayo de 2022.
- Copia del soporte de remisión de la documentación al correo carlosjose123444@gmail.com.

NOTIFICACIONES

- La entidad a la cual represento en la Carrera 8 No. 15-43 Piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3669361 - 316 4642705, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.
- Por mi parte las recibiré en la carrera 72m número 43 -87 sur de Bogotá o en la secretaria de su Despacho. Teléfono: 3057065913 - Correo electrónico: la_lis92@hotmail.com, el cual es el inscrito en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura-SIRNA.

Señor Juez,

Laura Díaz Moreno

LAURA NATALIA DIAZ MORENO

Cedula de ciudadanía número 1.026.278.161 de Bogotá.

Tarjeta profesional número 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura.

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

Señor
JOSE CARLOS OVELIO ARIAS SOLER
alejandra.molina@molinagarciaabogados.com
carlosjose123444@gmail.com

Asunto: Respuesta PQR No. 1661491

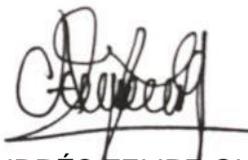
Respetado señor Arias:

En atención a su requerimiento, le informamos que según Acta 24-2021-COM de Gerencia de Seguridad Bancaria y Prevención del Fraude, se aprobó el reintegro por \$106.000.000 el cual debe efectuarse en cheque de gerencia a nombre suyo en la oficina 10 Centro de Negocios Bogotá Centro.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestro compromiso de mejora continua, para brindar a nuestros clientes y usuarios un portafolio de productos con mayor calidad y una mejor atención.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



ANDRÉS FELIPE GUERRERO ENCISO
Profesional universitario
Elaboró: SSAR

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022

Señor
LUIS ALFREDO ROJAS VARGAS
Representante
JOSE CARLOS OVELIO ARIAS SOLER
alfredorojas@hotmail.com

Asunto: Respuesta PQR 1727801

Respetado señor Rojas:

En atención a su solicitud de réplica radicada ante la Superintendencia Financiera, le informamos que el 3 de mayo de 2022 hemos realizado el trámite para la generación de cheque de gerencia por valor de \$106.000.000 correspondientes al reintegro por el ilícito ocasionado en el cobro de los depósitos judiciales a cargo del señor José Carlos Ovelio.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que el titular podrá acercarse a nuestra oficina Duitama – Boyacá para realizar dicho cobro.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestro compromiso de mejora continua, para brindar a nuestros clientes y usuarios un portafolio de productos con mayor calidad y una mejor atención.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 6012131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Cordialmente,

T(-EC)



MARIO ALEXANDER BAUTISTA PÁEZ
Profesional Senior
Elaboró: Geraldine Garzón

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales,-así-como-los-derechos-que-como-titular-de-la-información-le-asisten-y-elevar-cualquier-solicitud,-petición-queja-o-reclamo-sobre-la-materia>"

Respuesta PQR 1661491

 **servicio.cliente@bancoagrario.gov.co** <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>
4/27/2022 3:45 PM

Para: alejandra.molina@molinagarciaabogados.com; carlosjose123444@gmail.com

 C-PQR 1661491-Respuesta Final...
257,39 KB

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1661491

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE
Vicepresidencia de Banca Agropecuaria
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
www.bancoagrario.gov.co
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
Linea Nacional 018000 915000
Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces%20de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad)

prueba el nuevo Outlook

Respuesta PQR 1727801

 **servicio.cliente@bancoagrario.gov.co** <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>
5/18/2022 8:06 AM

Para: alfredorvargas@hotmail.com

 C- PQR 1727801-Respuesta Fina...
149,82 KB

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR 1727801

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

 20°C
Parc. soleado



Taskbar icons: File Explorer, Microsoft Teams, Outlook, File Explorer, Edge, Chrome, OneDrive, Spotify, WhatsApp, Chrome, Excel, PDF, Word, Teams, Mail.

System tray icons: Network, ESP LAA, Wi-Fi, Speaker, Keyboard.

2:52 PM
10/3/2023 

RECURSO DE REPOSICIÓN LIQUIDACIÓN COSTAS - RADICADO 11001-40-03-022-2022-00395-00 JOSE CARLOS OVELIO ARIAS SOLER VS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Laura Natalia Diaz Moreno <la_lis92@hotmail.com>

Mar 3/10/2023 3:05 PM

Para:Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:alfredorvargas <alfredorvargas@hotmail.com>;Geraldine Camacho Perez
<geraldine.camacho@bancoagrario.gov.co>;Nicolas Echeverri Rodriguez
<nicolas.echeverri@bancoagrario.gov.co>;carlosjose123444@gmail.com <carlosjose123444@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO Y ANEXOS COSTAS JOSE CARLOS OVELIO.pdf;

Señor

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 11001-40-03-022-2022-00395-00
EJECUTANTE: JOSE CARLOS OVELIO ARIAS SOLER
EJECUTADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, identificada con Nit No. 800.037.800-8, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio Hacienda y Crédito Público, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, según poder adjunto, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN del auto de 26 de septiembre de 2023 notificado en estado de 27 de septiembre de 2023, mediante el cual se realizó la aprobación de costas realizadas por la secretaria.

El presente correo es enviado de manera simultánea a la parte demandante, de conformidad a lo previsto en la ley 2213 de 2022.

Solicito se acuse recibo.

De ustedes.

LAURA NATALIA DIAZ MORENO

Cedula de ciudadanía número 1.026.278.161 de Bogotá.

Tarjeta Profesional número 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular 3057065913